



DIRECCION-ADMINISTRATIVA

Calle del Carmen, núm. 29 catresuata,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Reales decretos nombrando Delegados de España en la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Septiembre próximo, a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín y a D. Emilio de Palacio y Fau.—Página 858.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo todas las propuestas relativas a concesiones de asistencias a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y organismo análogos, deberán ser cursadas a la Presidencia del Directorio Militar.—Página 858.

Otra resolviendo dudas surgidas acerca del procedimiento a seguir para el ascenso de los Oficiales de segunda y tercera clase adscritos a la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 858.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo no proceda acceder a lo solicitado por D. Pedro Pardo Lastra, quien ha de dejar de pertenecer a formar parte del Tribunal para el que fué designado.—Páginas 858 y 859.

Otra jubilando a D. Pedro García Iruela, Jefe de primera clase de la prisión de Colmenar Viejo.—Página 859.

Otra promoviendo en turno de antigüedad a Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Julián Jiménez Molina.—Página 859.

Otra promoviendo en turno de antigüedad a Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo a D. Luis Aguado Martín.—Página 859.

Otra jubilando a D. Lope Calderón y Calderón, Registrador de la Propiedad de Frechilla.—Página 859.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Novoa González.—Página 859.

Otra autorizando a D. Julio Villamil Lanza para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide en la línea de automóviles que explota entre Oviedo y Vegadeo.—Páginas 859 y 860.

Otra ídem a la Sociedad "Tomás González y Compañía" para ídem ídem en la línea de ómnibus-autobuses que explota entre Gijón y Rivadeseña y de Oviedo a Villaviciosa.—Página 860.

Gobernación.

Real orden disponiendo que la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, encargada de informar en los expedientes de adquisición de solares y construcción de edificios donde instalar las oficinas de Correos y Telégrafos continúe constituyéndose en la forma prescrita por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1922 y 27 de Agosto último.—Página 860.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, a don Julio Casal Sánchez.—Página 860.

Otra ídem Agente del ídem en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, a D. José González Fernández.—Páginas 860 y 861.

Otra ídem ídem del ídem en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera, a D. Juan Cañabate Amor.—Página 861.

Otra ídem ídem del ídem en la provincia de Valencia, a D. Tomás Sáiz Asensio.—Página 861.

Otra ídem Aspirante de primera cla-

se del ídem en la provincia de Madrid, a D. Francisco Medrano Barreros.—Página 861.

Otra ídem ídem del ídem en la provincia de Barcelona, a D. Primitivo Requena Abadía.—Página 861.

Otra ídem ídem del ídem en la provincia de Madrid, a D. Angel Ortiz Redondo.—Página 861.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden anunciando huilarse vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Tenerife, y que se proceda a la apertura del curso para su provisión con arreglo a las condiciones que se indican Páginas 861 y 862.

Otra acordando la separación del servicio del Inspector del Retiro obrero de la región de Murcia-Albacete, D. Vicente Romero Rato.—Página 862.

Otra disponiendo se anule el acuerdo recurrido de 27 de Marzo último, y de no existir en el momento que se adoptó otros motivos que los señalados, se conceda a la Sociedad recurrente "Cantabria y Royalty", el registro de la marca solicitada bajo el número que se indica.—Páginas 862 y 863.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Participando a este Departamento que el Ministerio de Higiene, Previsión y Asistencia pública de Grecia ha acordado aplicar rigurosamente las disposiciones establecidas en el Real decreto de 7 de Febrero de 1923.—Página 863.

Asuntos contenciosos.—Anunciando haber sido recluido en un Manicomio el súbdito español Joaquín Simón Fleitas.—Página 863.

Idem el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 863.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Córdoba, Avila y Bilbao la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 863.
FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Alfredo Velasco para construir dos depósitos, uno acumulador y otro regulador como aprovechamiento de aguas del río Dúrcal.—Página 863.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º — EDICTOS.
ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado de España en la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Septiembre próximo, a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado de España en la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Septiembre próximo, a D. Emilio de Palacios y Fau, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de que la concesión de asistencias a sesiones

de Consejos, Juntas, Comisiones y organismos análogos obedezca a un criterio único,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo todas las propuestas relativas a concesiones de los referidos devengos deberán ser cursadas a la Presidencia del Directorio Militar, para que, examinadas por la ponencia que se designe, sean sometidas a resolución del Consejo para determinar si son o no pertinentes y la cuantía de ellas. En las referidas propuestas deberán consignarse los conceptos, artículos y capítulos del presupuesto vigente, con cargo a los cuales han de ser satisfechas, justificando con todo detalle si los funcionarios que formaran parte de los referidos organismos han desempeñado su peculiar cometido en la comisión, sin desatender en lo más mínimo el destino habitual que hasta entonces tuviese encomendado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Presidencia del Directorio Militar se revisen todas aquellas concesiones de asistencias en las que no se hayan cumplido las reglas anteriores, especialmente la de ser sometidas a resolución del Consejo, para lo cual los expedientes correspondientes a las que se encuentren en tales condiciones serán remitidos con toda urgencia a la Presidencia del Directorio Militar, para su resolución definitiva.

De Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas acerca del procedimiento a seguir para el ascenso de los Oficiales de segunda y tercera clase adscritos a la Delegación de Hacienda de Madrid, dada la excepción que establece el párrafo segundo de la Real orden de 28 del pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a

V. I. que, a tenor de lo expresamente declarado en el mencionado precepto legal, los Oficiales de segunda y tercera clase y los Auxiliares que tengan la consideración de Oficiales cuartos a extinguir y que actualmente prestan sus servicios en alguna de las dependencias de la Delegación de Hacienda de Madrid, a semejanza de los que se hallen en idéntico caso en el resto de las provincias, pueden obtener el ascenso sin variar de residencia y en la misma oficina donde figuren adscritos en tanto que el número de funcionarios, Oficiales y Auxiliares se ajuste y no exceda del límite que establece la planta aprobada por Real decreto de 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por D. Pedro Pardo Lastra, Magistrado que era de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de La Coruña y Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías de la misma, en súplica de que sea acordada su continuación en dicho Tribunal durante el plazo legal de que dispone para tomar posesión del cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, y habida cuenta de que tanto el artículo 31 del Reglamento notarial como la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, exigen como condición que ha de concurrir en el Sr. Magistrado que como Vocal forme parte del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas la de pertenecer a la misma Audiencia territorial que los ejercicios se verifique

S. M. el REY (q. D. g.) ha

a bien disponer que no procede acceder a lo solicitado por el señor Pardo Lastra, quien ha de dejar de formar parte del Tribunal para el que fué designado, absteniéndose de asistir a las sesiones del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 56 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Pedro García Iruela Jefe de primera clase de la Prisión de Colmenar Viejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de don Pedro García Iruela, a D. Julián Jiménez Molina, Jefe de segunda de la de Linares, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto

de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Julián Jiménez Molina, a D. Luis Pascual Martín, Oficial del Reformatorio de Ocaña, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Olivenza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad de Frechilla, de primera clase, D. Lope Calderón y Calderón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, se ha servido jubilar a dicho Registrador, a su instancia, por haber cumplido los sesenta y cinco años de edad en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Novoa González, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julio Villamil Lanza, propietario de una línea de automóviles para el transporte de viajeros y mercancías entre Oviedo y Vegadeo, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 192 pesetas 59 céntimos:

Resultando que el propietario de la línea de automóviles antes citada está conforme con que se fije en 16 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a D. Julio Villamil Lanza para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide en la línea de automóviles que explota entre Oviedo y Vegadeo, fijando en 16 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19

y 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Tomás González y Compañía", propietaria de una línea de automóviles que hacen el recorrido entre Gijón y Ribadesella y de Oviedo a Villaviciosa, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 550 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad "Tomás González y Compañía" para que satisfaga en metálico el importe del

timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide en la línea de Omnibus-automóviles que explota entre Gijón y Ribadesella y de Oviedo a Villaviciosa, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Constituida bajo la presidencia de V. I. la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, con los Vocales que se designaron en las Reales órdenes de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1922 y 27 de Agosto último, y dispuesto posteriormente por Real decreto de 3 de Febrero del presente año que se cree la Secretaría general de Comunicaciones, que se supriman las Subdirecciones generales de Correos y Telégrafos y que al frente de cada uno de estos servicios, además del Inspector general, haya un Jefe de Explotación; precisa armonizar el contenido de tales disposiciones a fin de que desaparezca toda posibilidad de duda o confusión en el funcionamiento de la citada Junta consultiva.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Comisión mixta encargada de informar en los expedientes de adquisición de solares y construcción de edificios donde instalar las Oficinas de Correos y Telégrafos, continúe constituyéndose en la forma prescrita por las dos Reales órdenes al principio citadas, pero formando parte de ella en lo sucesivo, como

Vocales, los Jefes de Explotación de uno y otro ramo en sustitución de los suprimidos Subdirectores y asistiendo con voto de calidad el Secretario de Comunicaciones cuando por ausencia u otros motivos no pueda presidirla el Director general, con lo que se entienden así modificados los artículos 2.º y 3.º de la mencionada Real orden de 4 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por separación, por inutilidad física, de D. Vicente Montero Taboada, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Julio Casal Sánchez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 9 del pasado mes de Julio, en segunda vacante de ascenso, producida por fallecimiento de D. Pablo Campos González, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José González Fernández, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. Julio Casal Sánchez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Juan Cañabate Amor, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por excedencia de D. Alfonso Calderón de la Barca, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Sáiz Asensio, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27

de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. Juan Cañabate Amor, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Francisao Medrano Barrios, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Tomás Sáiz Asensio, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Primitivo Requena Abadía, excedente de igual cargo desde el 17 de Julio de 1923,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 9 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de don José González Fernández, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Angel Ortiz Redondo, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Tenerife, por abandono de destino de D. Narciso González Moinele, y vista la autorización concedida por el Directorio Militar en 9 del pasado Julio, para proceder a la apertura del concurso para su provisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer su inserción en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio, con arreglo a las condiciones fijadas en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores.

Lo que de Real orden de 22 de Julio próximo pasado participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Condiciones del concurso.

- 1.ª Ingenieros industriales.
- 2.ª Doctores o Licenciados con título español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado o por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores de contadores para gas o electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes, con los documentos justificativos, en la Secretaría de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Excmo. Sr.: Vista la copia autorizada del expediente instruido por el Instituto Nacional de Previsión al Inspector de Retiro obrero en la Región de Murcia-Albacete, por faltas cometidas en el servicio:

Resultando que la Caja regional Murciana-Albacetense se dirigió en 3 de Julio último al señor Inspector general del Retiro obrero, haciendo presente que a pesar de aumentar el número de afiliados al retiro las cotizaciones no guardan proporción con aquel incremento, lo que atribuye a la ausencia del Inspector, D. Vicente Romero Rato, que en el mes de Enero se trasladó a Cartagena, sin que haya estado en Murcia, salvo algún día, ignorándose en la fecha de la comunicación el lugar donde se encuentra el expresado funcionario:

Resultando que el Subinspector D. Francisco Rico confirmó telegráficamente, en 8 de Julio, la ausencia del Sr. Romero, que, al parecer, se encontraba en Albacete, ignorando el motivo:

Resultando que, en vista de estos antecedentes, la Inspección general de retiro obrero acordó el nombramiento del Inspector regional de Valencia, D. Luis Jordana, para que inspeccionase los servicios de la Región de Murcia-Albacete, cuyo nombramiento se puso también en conocimiento del Sr. Romero Rato:

Resultando que este señor presentó inmediatamente la dimisión de su cargo, fundada en motivos particulares:

Resultado que el Inspector señor Jordana hace constar en su informe que el Sr. Romero Rato no ha realizado gestión alguna de su servicio desde Enero hasta fin de Junio, no regresando a Murcia hasta que el Subinspector Sr. Rico le avisó del telegrama de la Inspección a que antes se ha aludido, sin dar explicación alguna de su conducta; que según manifestaciones del Director de la Caja Murciana-Albacetense, el Sr. Romero, en conversaciones particulares ha puesto en circulación especies encaminadas al descrédito de dicha Caja, extremo confirmado por el Subdirector, Sr. Rico, y por

el Consejero y Catedrático de la Universidad de Murcia, D. Recaredo Fernández de Velasco:

Resultando que no ha sido posible oír al expedientado, porque aunque el Instructor, Sr. Jordana, se presentó en el Hotel, donde el señor Romero figuraba como huésped, no lo encontró, por haberse ausentado, sin indagar dónde se dirigía, a pesar de constar la existencia del expediente y de la inspección que estaba realizándose:

Resultando que la Inspección general de Retiro obrero propone la separación del servicio del mencionado Sr. Romero Rato, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, con cuya propuesta se ha mostrado conforme el Instituto Nacional de Previsión, quien eleva el expediente a este Ministerio, para la resolución definitiva:

Considerando que aun cuando en el Reglamento provisional de la Inspección de retiro obrero de 24 de Julio de 1921, no se detallan las faltas en que puedan incurrir los Inspectores, es lo cierto que las cometidas por el Inspector Sr. Romero Rato merecen el calificativo de muy graves, porque el abandono de sus funciones inspectoras y la propalación de noticias falsas y tendenciosas contra la Caja colaboradora de Murcia, afectan profundamente al régimen de retiro obrero, que requiere cuidadoso celo y eficaz vigilancia, por lo mismo que se encuentra todavía en los comienzos de su vida, y no puede darse infracción más manifiesta de sus deberes que la cometida por el inculcado al desatender por largo tiempo el servicio y procurar el descrédito de lo que tenía obligación de cuidar:

Considerando que el trámite de audiencia del interesado está cumplido, en primer lugar, porque sabía el Sr. Romero el nombramiento del Inspector Sr. Jordana para la instrucción del expediente, a pesar de lo cual se ausentó de Murcia, sin indicar su paradero, y después porque presentó la dimisión de su cargo, que equivale a la renuncia de sus derechos, dimisión que, a los efectos de las sanciones, no cabe aceptar, porque el hecho de dimitir no excusa al funcionario de las consecuencias que para él tengan las faltas cometidas con anterioridad:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 5.º del mencionado Reglamento autoriza a este Ministerio para separar de sus cargos,

previo expediente, a los Inspectores en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la separación del servicio del Inspector del Retiro obrero en la Región de Murcia-Albacete, D. Vicente Romero Rato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Agustín Ungría, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Cantabria y Royalty", contra el acuerdo denegatorio de la inscripción de la marca número 48.414 para distinguir galletas y bizcochos:

Resultando que con fecha 16 de Diciembre de 1922 solicitó D. Agustín Ungría, en la representación que ostenta, el registro de una marca para distinguir los mencionados productos, constituida por un diseño caprichoso en el que figura el nombre de la Sociedad "Cantabria y Royalty":

Resultando que en 27 de Febrero último fué suspendida por quince días la tramitación del expediente porque, examinados los álbumes, aparecían registradas las marcas números 22.071 y 22.132 que guardaban semejanza con la solicitada, comunicándose dicho parecido al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley:

Resultando que D. Agustín Ungría, en réplica a los motivos de suspensión alegados, contestó manifestando, en cuanto a la marca 22.132, denominada "Cantabria", propiedad de los Sres. Insausti y Compañía, que dicha marca fué transferida por éstos a la Sociedad Royalty, la que a su vez la transfirió a la entidad recurrente; y respecto a la marca Royalty, que con anterioridad al registro hecho a favor de D. José María Jiménez con el número 22.071, figuraba ya registrada bajo el 20.991 a nombre de la Sociedad Royalty, la cual, al disolverse, se reconstituyó bajo el nombre de "Cantabria y Royalty", figurando la propiedad de dicha marca 20.991 en el activo de la nueva Sociedad: teniendo además concedido por separado la Sociedad que representa el registro de dicha marca Royalty con el número 42.522:

Resultando que por acuerdo de 27

de Marzo próximo pasado se denegó el registro de la marca solicitada por D. Agustín Ungría, fundado en la semejanza que dicha marca tiene con las concedidas bajo los números 22.071 y 22.132 que distinguen los mismos productos; y en que la número 20.991, que el recurrente alega como de su propiedad, fué caducada en 21 de Septiembre de 1918, no asistiéndole, por tanto, ningún derecho sobre ella.

Resultando que contra el anterior acuerdo ha interpuesto D. Agustín Ungría recurso de revisión en nombre de la Sociedad "Cantabria y Royalty", insistiendo en sus alegaciones y argumentos para probar su pretendido derecho a que se le conceda la marca solicitada:

Considerando que por Real orden de 31 de Julio próximo pasado se resuelve un recurso análogo, interpuesto por la propia Sociedad recurrente, contra el acuerdo denegado la inscripción de la marca número 48.413; y que los fundamentos y razones legales que dicha Real orden contiene son de perfecta aplicación al caso presente, ya que la marca que se solicita bajo el número 48.414 sólo difiere de la 48.413 en el diseño, siendo idénticos la denominación y los productos que ambas distinguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo recurrido de 27 de Marzo último, y de no existir en el momento que se acordó otros motivos que los señalados, se conceda a la Sociedad recurrente "Cantabria Royalty" el registro de la marca solicitada bajo el número 48.414, por los fundamentos y razones legales que contiene la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, resolutoria del expediente de marca número 48.413

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Según participa al Ministerio de Estado, el Sr. Ministro Plenipoten-

ciario de S. M. en Atenas, el Ministerio de Higiene, Previsión y Asistencia pública de Grecia ha acordado aplicar rigurosamente, en lo necesario, las disposiciones establecidas en el Real decreto de fecha 7 de Febrero de 1923, según las cuales, todo barco con bandera griega o extranjera que transporte refugiados emigrantes indigentes, así como refugiados que viajen como pasajeros de tercera clase, será sometido a una cuarentena de catorce días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que el súbdito español Joaquín Simón Fleitas (o Freitas) ha sido recluido en un Manicomio, por suponersele demente.

Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Francisco Rosados Morgado, hijo de Pedro y de Engracia, de veintinueve años, soltero, natural de Dos Iglesias (Pontevedra), ocurrido en dicha capital el 1.º de Mayo último.

Francisco José Cavaleiro, hijo de José y de Rosa, de sesenta años, viudo, natural de Galicia, ocurrido en dicha capital el 22 de Abril de 1923.

Manuel Ribeiro Garrido, hijo de José y de María, de sesenta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Cañiza (Pontevedra), ocurrido en Carcavelos el 25 de Mayo último.

Manuel Alvarez Cobas, hijo de Juan y de Manuela, de cuarenta y seis años, casado, comerciante, natural de Orense, ocurrido en dicha capital el 3 de Junio último.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros

El Cónsul de España en Santos participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Elvira Fontana, natural de Lugo, ocurrido en dicha población el 18 de Abril último.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Gómez Somoza, natural de Lugo; hijo de Roque y de Isabel, de ochenta años, casado, ocurrido en la Casa de Salud "La Purísima Concepción", de La Habana, el día 11 de Marzo último.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el falleci-

miento del súbdito español Manuel Pérez González, natural de Taboada (Orense), ocurrido en el pueblo de Cativá de aquella República en los primeros meses del año 1921.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdoba, se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Caldaso.

En el Juzgado de primera instancia de Avila se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1924.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Caldaso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Caldaso.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Alfredo Velasco, que solicita construir dos depósitos, uno acumulador y otro regulador, como ampliación a las obras del aprovechamiento de aguas del río Dúrcal, que le fué concedido por Real orden de 30 de Octubre de 1918:

Resultando que en tramitación este expediente, se sometió a información pública, no presentándose reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que practicada por la Jefatura de Obras públicas la confrontación del proyecto sobre el terreno, ha emitido informe favorable, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que D. Alfredo Velasco, concesionario de un aprovechamiento de 500 litros por segundo de aguas del río Dúrcal, solicita autorización para establecer dos depósitos reguladores en el citado río para asegurar la regularidad del régimen del mismo:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son todos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, cumpliéndose todo lo dispuesto vigente y que no se han presentado reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que el informe del Ingeniero encargado, después de practicar la confrontación sobre el terreno, ha emitido informe favorable, como asimismo la Jefatura de Obras Públicas, Gobierno civil, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Alfredo Velasco para construir los dos depósitos que ha solicitado sobre el río Dúrcal, antes y después del aprovechamiento hidráulico, de que es concesionario por Real orden de 30 de Octubre de 1918, siempre que para la ejecución de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Gra-

nada a 15 de Marzo de 1923 por el Ingeniero D. Alfredo Velasco, salvo las modificaciones de detalle que se autoricen por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

3.ª Para evitar alteraciones en el régimen del río Dúrcal, por el uso que haga el petionario de los depósitos que se autorizan, se cumplirán las siguientes:

a) El concesionario construirá, antes del tramo ensanchado del canal de derivación que le ha de servir de depósito acumulador, un tramo de aforo de 10 metros como mínimo de longitud, de paredes verticales, bien enlucidas con mortero fino y de anchura uniforme.

b) El depósito inferior verterá sus aguas al canal de desagüe que las conduce al río por intermedio de otro canal y tramo de aforo como el anterior.

c) En el final del tramo de aforo un pozo adosado al canal, en comunicación en él por su parte inferior, en el cual se instalará un flotador guiado verticalmente, destinado a transmitir las alteraciones de nivel a un aparato registrador, en el que por medio de diagramas se pueda comprobar si la cantidad de agua que sale del depósito inferior es igual a la que entra en el superior. Los aparatos registradores se instalarán en casetas y que se puedan observar desde fuera. El concesionario queda obligado a conservarlos bajo su responsabilidad, a fin de que la Administración pueda comprobar en todo momento la regularización correspondiente.

d) Aguas arriba de ambos pozos y próximo a los mismos se establecerán escalas graduadas en centímetros, cuyo cero coincida con el fondo del canal.

e) El concesionario de los depósitos adoptará las medidas conducentes para que la manobra de la compuerta de salida del depósito inferior se haga de tal forma que se obtenga la igualdad de caudales.

f) Los gastos que originen estas instalaciones y los de comprobación que haga la Administración serán de cuenta del concesionario.

g) Toda sustitución de los aparatos registradores después de la recepción no podrán hacerse sin aproba-

ción de la Jefatura de Obras públicas.

h) El depósito acumulador no podrá llenarse por primera vez en época de estiaje. Las limpiezas podrán hacerse en cualquier época.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que a su terminación las reconocerá, levantando un acta, en la que certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión, acta que debe ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas, previamente a ponerlas a servicio.

5.ª Los gastos de inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que crea convenientes para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de la concesión.

8.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

9.ª Antes de empezar las obras, el concesionario depositará en la Tesorería de Granada, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público.

10. Son causa de caducidad de esta concesión, además de lo que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.